

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°228-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 09 de octubre del 2025

VISTO:

Informe N°120-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV inciso 1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444 establece:

"El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le este atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Que, el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece lo siguiente: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, en cuestión contenciosa en procedimiento administrativo, según el artículo 13, establece: "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso".

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Deber personal de cumplimiento de la sentencia 45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. (...)".

Que, mediante Resolución N°02 del Expediente Judicial N°05590-2024-47-0401-JR-CI-02, se resuelve: 1) **CONCEDER MEDIDA CAUTELAR** de NO INNOVAR a favor de MISTI AREQUIPA S.A.C., representada por su titular Noemid Veronika Huacani Cartagena, precisándose que **SÓLO SE EJECUTARÁ UNA VEZ INSCRITA LA CONTRACAUTELA REAL OTORGADA**, caso contrario no podrá ejecutarse; en consecuencia: **SE DISPONE: Que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero SUSPENDA los efectos de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 161-2024-GM.MDJLBYR, de fecha 05 de agosto del presente año. (...)**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA

Que, mediante INFORME N°080-2025/MDJLBYR-OSG, solicita se emita resolución respectiva, respecto del Informe N°381-2025-YP/MDJLBYR, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, informando que se está tramitando el proceso de Nulidad de Acto Jurídico seguido por MISTI AREQUIPA S.A.C., Asimismo en atención a ello se les hizo alcance del Oficio N°5590-2025-CSJAR-ADM/NHFH, donde el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Arequipa, solicita la suspensión de los efectos de la resolución de Gerencia Municipal N°161-2024-GM/MDJLBYR, en merito a la Resolución N°02 que dicta medida cautelar de no innovar.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°161-2024-GM/MDJLBYR, **resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1221-2016/MDJLBYR-GAT y en consecuencia DEJAR sin efecto la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°15374, del establecimiento comercial de giro OFICINAS ADMINISTRATIVAS - TERMINAL, ubicado en Andrés Avelino Cáceres sector 2/sec, 01 Local Llosa, conducido por MISTI AREQUIPA S.A.C., puesto que, INCUMPLE CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, de acuerdo al INFORME TÉCNICO N°536-2024/SGIA/MDJLBYR.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N°120-2025-OGAJ-MDJLBYR señala del análisis realizado y de conformidad con los antecedentes expuestos, se advierte que el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la Resolución N° 02 recaída en el proceso de Nulidad de Acto Jurídico seguido por la empresa MISTI AREQUIPA S.A.C., ha dictado medida cautelar de no innovar, disponiendo la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N°161-2024-GM/MDJLBYR. En atención a dicho mandato judicial, la Gerencia Municipal procedió a ejecutar el levantamiento de clausura temporal mediante el Acta N°05-2025, cumpliendo materialmente lo ordenado por el Poder Judicial. Sin embargo, se advierte que no se emitió el acto administrativo expreso esto es, la resolución de gerencia que formalice la suspensión de los efectos del acto impugnado, siendo ello indispensable para dotar de validez y coherencia jurídica a la actuación administrativa. En ese sentido, el principio de legalidad, previsto en el artículo IV, inciso 1, del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, impone a toda autoridad administrativa el deber de actuar dentro del marco de la Constitución, la ley y el derecho, conforme a las competencias que le son atribuidas. Asimismo, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento estricto a las resoluciones judiciales, sin poder calificarlas, interpretarlas o restringir sus efectos, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. En aplicación del artículo 13 del TUO de la Ley N°27444, cuando en el procedimiento administrativo surge una cuestión contenciosa que requiere pronunciamiento judicial previo, la administración está obligada a suspender el procedimiento o los efectos del acto hasta que el órgano jurisdiccional resuelva la controversia de fondo. Este mandato se complementa con lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, que impone el deber personal de cumplimiento de las resoluciones judiciales a todos los servidores públicos, prohibiéndoles interpretar o restringir sus alcances. Por lo tanto, atendiendo a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y a los principios de legalidad, debido procedimiento y supremacía judicial, corresponde emitir la Resolución que declare la suspensión de los efectos de la Resolución N°161-2024-GM/MDJLBYR, mientras dure la medida cautelar de no innovar dispuesta por el Poder Judicial. Esta actuación garantiza el respeto al mandato judicial, preserva la validez de los actos administrativos emitidos por la entidad y asegura la correcta actuación dentro del marco del Estado de Derecho.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER los efectos de la Resolución de Gerencia Municipal N°161-2024-GM. MDJLBYR, de fecha 05 de agosto del 2024, por los fundamentos antes descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **MISTI AREQUIPA S.A.C.** en su domicilio Av. Andrés avelino Cáceres Sector 2, Sec. 01 S/N, Local Llosa, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c: Archivo
OGAJ
GFYS
GAT
OTIyc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

511486-0300/1 543524

56 9707